



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2010/1/0169

Montevideo, 14 de abril de 2010.-

RESOLUCION 167 ACTA 011

VISTO: la solicitud presentada por Cementos Artigas S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de sus sistemas de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°. 070/10 de 25 de febrero de 2010 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional y asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N°. 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Artículo 8 del Decreto 599/89 de 19 de diciembre de 1989, el Decreto N°. 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-Confirmar la autorización otorgada a Cementos Artigas S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.
- 2.-Confirmar la asignación a Cementos Artigas S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detalla a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
143.000	Exclusiva	Fijo y Móvil terrestre integrados	Territorio nacional
460.200	Compartida		Lavalleja y Montevideo

A la fecha de la presente Resolución la utilización en Montevideo del canal asignado en carácter de compartición se efectiviza con Novinco S.A., no existiendo otro asignatario en el área geográfica del departamento de Lavalleja.

3.-Asignar a Cementos Artigas S.A. el canal radioeléctrico detallada a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
457.250	Compartida	Móvil terrestre	Montevideo

A la fecha de la presente Resolución la utilización del canal asignado se efectiviza con estaciones móviles de mano.

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Cementos Artigas S.A. quedó conformado a partir de febrero de 2010 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases/fijas	Ubicaciones de las estaciones bases/fijas	Cantidad de estaciones móviles
Febrero de 2010				
143.000	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	4 (cuatro)	Aeropuerto Carrasco Obra Canelones	60 (sesenta)
			Cantera Cairo Cerro Pelado - Maldonado	
			Camino Oncativo 2982 Montevideo	
			“Botnia” Fray Bentos - Río Negro	
460.200	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	4 (cuatro)	Ruta 8 Km. 114 Lavalleja	101 (viento una)
			Ruta 8 Km. 114 Sala de Mando Lavalleja	
			Ruta 8 Km. 114 Recepción Lavalleja	
			Maria Orticochea 4707 Montevideo	

Marzo de 2010				
143.000	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	4 (cuatro)	Aeropuerto Carrasco Obra Canelones	60 (sesenta)
			Cantera Cairo Cerro Pelado - Maldonado	
			Camino Oncativo 2982 Montevideo	
			“Botnia” Fray Bentos - Río Negro	
460.200	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	4 (cuatro)	Ruta 8 Km. 114 Lavalleja	101 (viento una)
			Ruta 8 Km. 114 Sala de Mando Lavalleja	
			Ruta 8 Km. 114 Recepción Lavalleja	
			Maria Orticochea 4707 Montevideo	
457.250	Transmisión de estaciones móviles	- - -	Ámbito del predio de María Orticochea 4707	10 (diez)

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N°. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier

oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.